Rem.te Alcav.a

120

En el Corredor de las Casas de Concejo
de esta Villa de Vergara, Despues que se
acavaron las Visperas de la Yglesia Pa-
rrochial de S.n Pedro de ella de oy dia Veyn-
te y quatro de Julio de mil setecientos
y seis, los señores D.n Manuel Joseph de
Ondarza Ybalanza Alcalde y Juez
ordinario de ella y [illegible]
Thom.s Marzan de [illegible]
Procurador general y del Concejo de los Cav.s
hijos dalgo de esta dha Villa, D.n Man.l
Phelipe de Aspiazu [illegible] Reg.or, D.n Silbes-
tre de Eguren, D.n Antonio de Eguren, D.n [illegible] Zabalza
Diputados, que son parte m.or de [illegible]
Regimiento de esta dha Villa, Estando
asi juntos [illegible]
Escrivano y voz de pregonero publico y acan-
de la Encomienda primeros En primera
Almoneda la dha que Con [illegible] de
[illegible] puesta de [illegible] quarto [illegible]

del Ramo del A que se consumiere en esta
Villa y su jurisdicion para pagar el salar-
rio del Medico y otras cosas q la misma
facultad expresa y para un año corri-
ente desde primero de Agosto deeste
año asta otro tal dia del año de mil 6
seiscientos y ocho con condicion q la
q se hiziere el Remate
persona en q
aia de pagar en tres tercios de quatro
a quatro meses la cantidad en que se
rematare; y ademas dello se a satis-
hazer a los eclesiasticos la satisfacion
la confianza a satis-
de otorgar escritura
facion de dichos = y aunq esta postura
duro mucho rato no hubo ninguno
que quisiese hazer ofrecimiento al-
guno, por lo qual se asigno la segunda
almoneda a este mismo puesto y ora
para el dia veinte y nueve del corriente
mes y año, y firmo el dicho Alcalde
segun la costumbre siendo testigos Andres

de Azcuen, Rafael de Sarraolde, Man.l
de Ibarbaga y otros vecinos de esta v.a
y en fee de todo firmé lo sobre d.ho =

D.n Manuel Joseph de Ondarza
y Galarza

Ante mi
Ju.n B.a Mendiolla

2.a Alm.a

En el Ayuntam.to de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara a veinte y cinco dias del mes de Henero de mil setecientos y diez años, los s.res Don Manuel Joseph de Ondarza y Galarza Alcalde y Juez ordinario de ella, Ju[illegible] [illegible] de Lamaziano [illegible] Regidores, D. Man.l Phelipe de [illegible] Sindico procurador g.l y Mathias [illegible] Ribera de Aguirrezaval y

Eguren D.n Josef de Alcazar e Ibarguen
y de los
Diputados, que en parte m.i
Ayuntamientos
que se compone la Junta y
de esta dha Villa; y estando asi Jun-
tos por ante mi el escrivano y dos de
pregonero y la candela encendida
pusieron en segunda almoneda
la casa que con sus huertas al.s Staun q.e esta
y se le tenia la condicion puesta en la
primera almoneda; y luego parecio
Martin de Zuluaga vez.o desta villa
y debajo de las condiciones re-
feridas hizo p.r dha casa en mil reales
de vellon; y aunque esta postura
se le tenio diversas veces no hubo
otra ninguna por lo q.e haviendose que-
mado naturalmente el cauo de Thera
se asigno la tercera almoneda q.
el dia treinta y uno de este presente mes
y año deste presente Toma siendo testigos
Nicolas de Armezua Adrian de Gallartegui

Pobres de Comun y otros vecinos des-
ta Villa y firmo el Alcalde
y en fee dello yo el escriuano =
emd.os [illegible] vale =

Don Manuel Joseph de Ondarza
y Galarza

Ante mi
[illegible]

R.a
3.a Mon.

En la [illegible] de las Casas del
Concejo desta Villa de Bergara a
[illegible] de Julio de mil setecientos
treinta y uno Ante el señor Don Manuel Joseph de
Ondarza y Galarza Alcalde y Juez
ordinario della Don Juan de Leon
[illegible] Juan de Lamariano Sindico
procurador del Concejo de los Caualleros Hijos

Alcalde desta Villa Joseph de Eguren
Alcalde Antonio de Aguirre Arrmendi el
Joan Baptista de [illegible] Retanregui
Rexidores y Silbestre de Eguren Diputados
parte mayor de la que se compone la
Justicia y Regimiento desta dha villa
de que fee de mi el ssno.
y assi estando juntos a candela encen-
dida y voz de pregonero pp.co en tercera Almoneda
pusieron la tassa expresada en la primera la
qual y condicion que en ellas se refiere
se dio a entender como tambien la
postura echa por Juan de Arteaga a
quien luego parecio Joseph de Arriola Lauze-
quio y ofrecio que dha obra seis mil
reales de vellon y de pagar a los
eclesiasticos la refaccion acostumbrada
y aunque esta postura se le refirio
muchas veces no hubo otra alguna
y sequemo Neaso de Theras y se an-
que se quedara Almoneda para el
dia breve de Agosto primero

Veinidoze de deze años, hauiendo dichos Don
Gabriel de Aliza, Juan Antonio de Olano
goitia, Andres de Izurza y Lorenzo de
Lecea, Villa, firmaron Antonio de Aldazen
fee de ello yo el ss.no

Don Manuel Joseph de Ondarza
y Galarza

Ante mi
M. R. de Alexalba

4 Aiuntam.to

En el Aiuntamiento de las Casas del Concejo de es-
ta Villa de Vergara a diez de Mayo de mil
setecientos y veinte años los señores Don Manuel
Joseph de Ondarza y Galarza Alcalde
y Juez ordinario de esta dicha Villa, Lu-
cas de Zamarriano
Juan Lucas de Olea Don Juan Jorge de Azquibar
Sindico procurador g.

Mathias Joseph de Eguren Aldaz y
Antonio de Agote Arizmendi y
Juan Baptista de Albisua Zelarregui
Rexidores, Alberto de Eguren, Anto
de Eguren, Joseph de Aizcarate Azcona
y Sebastian de Izamuno Diputados
[illegible]
q son plena [illegible] y
deesta Villa, y asi hallando juntos
en testimonio de mi el infraescripto
Escrivano y boz de pregonero publico
se acabo la Candela encendida pusieron en
quarta almoneda la Casa con las
Condiciones expresadas en la primera
almonedas, Cargos y postura echa p.
Jacobe de Arzpeña Aurzegui ~~y~~ fueron
y Sexidas [illegible] de Lamaza
y [illegible] quatrocientos reales mas q.
del dho Jacobe —
en [illegible] sello [illegible]
de promet[illegible], [illegible] Lopez
de [illegible] vez desta [illegible]

Cinquenta mil y seiscientos y otro doblon
Jeronimo tambien dho Miguel Lopez =
Cinquenta mil y quatrocientos Reales
otro doblon, y que en esta se lle
varia el remate, no hubo quien le hubiese
querido ~~tomar~~, y fue apercibiendose el
Remate = el Remate declarando que en aquella
belase para el Remate, y en esto se aca-
uo de quemar el cauo de vela que es-
taua encendido, y dhos Señores hicieron el
~~remate~~ de la referida renta en el dho
Miguel Lopez en los dhos nueve mil y qui-
nientos reales, y descontados de ellos
cinquenta y dos Rs que dos doblones que te-
nian queda en liquido para
la Villa Cinquenta mil y quaren-
ta y ocho reales de vellon, ~~Trocate~~ y el Remate
~~formaron~~ dho notario el ~~Sr. tomas~~ y le acepto
a dho Miguel Lopez quien le acepto D. Juan de la ocola
siendo testigos

Antiaga y Dn Joachin de Aguirre
= y Dn Fran.co Ignacio de Izaurra Vergilla
y otros vezinos desta dha villa firmo el
dho ss.r Alcalde y en fee de ello yo el ss.no
nes = V.a =

Dn Manuel Joseph de Ondarza
y Galarza

Ante mi
Jph. B. Arenilla

Alm.a a la Manueta
Lic.a Sobra de la
Casa inmediata a la
del consejo decr.to V.a

En la Cobertura de las Casas de Concejo
desta Villa de Vergara a diez dias del
mes de Agosto de este año de mil settecientos